



**Requisitos
para determinar si es AT**

Índice

-Normativa:

- RÉGIMEN GENERAL
- RETA
- TRADE

-Determinación de la contingencia:

- PATOLOGÍA SI/NO LABORAL
- ACCIDENTE SI/NO LABORAL
- NO IN-ITINERE SI/NO
- TELETRABAJO SI/NO

NORMATIVA



Normativa



CONCEPTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

1) Trabajador por cuenta ajena (régimen general):

Artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social, se considera accidente de trabajo toda lesión corporal que sufra el trabajador con ocasión o consecuencia del trabajo que se ejecute.

Debemos tener en cuenta la presunción de laboralidad prevista en el artículo 156.3 de la LGSS, que establece se presumirá, salvo prueba en contrario, accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

Normativa



En concreto, se consideran accidente laboral los siguientes supuestos:

- Con ocasión o consecuencia del trabajo por cuenta ajena (156.1)
- In itinere (156.2 a)
- Cargos electivos de carácter sindical (156.2 b)
- Tareas distintas ordenadas o en interés de la empresa (156.2 c)
- Actos de salvamento (156.2.d)
- Enfermedades por causa exclusiva del trabajo (156.2 e)
- Enfermedades anteriores agravadas por una lesión constitutiva de accidente (156.2 f)
- Consecuencias del accidente modificadas por enfermedades intercurrentes o complicaciones (156.2 g)
- Presunción de accidente de trabajo (156.3) 2.
- Imprudencia profesional (156.5 a)
- Culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo. (156.5 b)

No obstante, **no se considerará accidente de trabajo** (156.4), aquellos derivados de:

- Fuerza mayor
- Dolo o imprudencia temeraria

Normativa



Trabajador por cuenta propia (RETA)

El artículo 316.2 de la LGSS establece que se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.

También se entenderá como accidente de trabajo el **sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.**

A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación, el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio, y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Normativa



TRADE

Dentro de los trabajadores por cuenta propia, debemos tener en cuenta la figura del trabajador autónomo dependiente (TRADE) que se corresponde con aquel trabajador autónomo que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos.

A los efectos de la consideración de accidente de trabajo de dicho colectivo los artículo 317 de la LGSS y 26.1 c) de la Ley Ley 20/2007, de 11 de julio (Estatuto del Trabajo Autónomo) establecen se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional , considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad , o por causa o consecuencia de la misma . Salvo prueba en contrario , se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

Diferencias entre accidente de trabajo en RG y RETA:

	Régimen General	RETA	TRADE
Presunción de laboralidad	SI	NO (la carga de la prueba recae en el autónomo)	Si, salvo que el incidente haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional que se trate
Actividad	Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Incluidas las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.	Única y exclusivamente trabajos relacionados con la actividad económica que determina su inclusión en el Régimen Especial	Toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.
In Itinere	En líneas generales, siempre que cumpla con los factores Cronológicos (Temporalidad), Mecánico (Medio de transporte adecuado), Teleológico (Finalidad) y Topográfico (Trayecto lógico)		
Representación Sindical Art 156 b LGSS	Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos	NO contempla la posibilidad de representación empresarial, (Asociaciones / agrupaciones)	NO contempla la posibilidad de representación empresarial, (Asociaciones/agrupaciones)

TELETRABAJO



La reciente aprobación de la ley que regula el trabajo a distancia y la expansión del teletrabajo a raíz de la pandemia por el Covid-19, nos lleva a la necesidad de definir y concretar el concepto de accidente de trabajo en esta modalidad así como los elementos a tener en cuenta para su consideración. Esta Ley está regulada 10/2021, de 9 de julio, trabajo a distancia.

¿QUE SE ENTIENDE POR TELETRABAJO?

Un tipo de trabajo a distancia llevado a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

La carga de la prueba de que el incidente ha ocurrido en el lugar y tiempo de trabajo será del trabajador.

Para ello debe aportar.

- Volante de asistencia / informe de urgencia si lo hubiese.
- Si hay un contrato o acuerdo firmado a tal efecto
- Lugar fijado para la prestación de servicios concretos
- Horarios concretos y sistemas de fichaje
- Comprobación de la actividad por parte de la empresa en tiempo real (en caso de existir deberá solicitarse).

DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA

- Patología **Sí / No** Laboral
- Accidente **Sí / No** Laboral
- In-Itinere **Sí / No**
- Teletrabajo **Sí / No**

Determinación de la contingencia

PATOLOGÍA



1- Administrativo, que acude con volante de asistencia facilitado por la empresa, refiriendo que al agacharse para coger un bolígrafo del suelo, siente dolor en la espalda.

Los hallazgos tras la exploración clínica y pruebas pertinentes :**Deterioro de los discos vertebrales**, sin más hallazgos.

NO SE PUEDE CONSIDERAR ACCIDENTE DE TRABAJO NO HAY MECANISMO NI SOBRE-ESFUERZO

2- Albañil, que acude con volante de asistencia facilitado por la empresa, refiriendo que al coger un **saco de cemento de 50kg del suelo** , se ha quedado clavado.

Los hallazgos tras la exploración clínica y pruebas pertinentes, objetivan:**hernia discal L5s1, así como un deterioro de los discos vertebrales**

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO-
HAY SOBRE-ESFUERZO Y AGRAVAMIENTO DE SU PATOLOGÍA PREVIA



Determinación de la contingencia

PATOLOGÍA

3- Autónomo, propietario de un bar, que acude a urgencias de nuestro Hospital de Coslada

Refiere que 36 horas antes, estaba fregando la rampa de entrada de su bar, pisa sobre lo mojado y se escurre, cayendo de espaldas sobre dicha rampa.

Es ingresado, y en las horas posteriores al ingreso, hay un empeoramiento importante de su estado general, Tras las pruebas realizadas , es diagnosticado como enfermedad de **SÍNDROME DE GUILLAIN-BARRE**.

NO SE PUEDE CONSIDERAR ACCIDENTE DE TRABAJO- LA CAÍDA NO GUARDA RELACIÓN CON LA PATOLOGÍA DETECTADA

4- Profesor de enseñanza primaria que padece Poliomiелitis ,portador de muletas debido a su falta de movilidad en sus MMII.

En el recreo con los niños, al apoyar mal la muleta cae al suelo, provocando una fx de tobillo.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO- SE APLICA ART.156.2g CONSECUENCIAS DE ACCIDENTE MODIFICADAS POR ENFERMEDAD INTERCURRENTES O COMPLICACIONES



Accidente laboral | Ejemplo

1- Mozo de almacén, acude a un CCAA un **lunes a las 8,30 horas** requiere que el viernes anterior, cuando finaliza su jornada, y se dirigía al vestuario, iba andando por la nave y se tuerce el tobillo.

No aporta volante de la empresa,(En el momento del incidente ya no hay nadie , que se lo pueda facilitar)

Aporta informe médico de S.Social, con fecha de entrada a urgencias del sábado a las 14 horas.
En el informe indican que debe acudir a su MAP.

Se le requiere que la empresa nos tiene que aportar volante, para poderle asistir, ya que viene atendido.

La empresa nos dice que no tiene conocimiento de que el trabajador haya sufrido ningún incidente dentro de la empresa, pero además por motivos que no vienen a cuento, saben que ese sábado fue visto jugando al fútbol y que se había lesionado.

LA EMPRESA NO CERTIFICA EL ACCIDENTE -NO SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO



Accidente laboral | Ejemplo

2- Charcutero, cortando fiambre en la máquina cortadora de embutido, sufre corte en dedos

Se había quitado el guante protector, para manejar mejor el producto y así darse más prisa.

No midió las consecuencias cometió una **IMPRUDENCIA TEMERARIA**

La imprudencia temeraria o dolo, **no se considera accidente de trabajo**, SALVO que sea consecuencia del **ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspire -SI SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO**

3- Mecánico de coches, que en tiempo de descanso regulado por convenio, junto con otros compañeros se va a la puerta de la nave.

Coge su moto nueva, se pone a dar una exhibición de trompos a los compañeros.

En una de las piruetas que realiza con la moto, cae al suelo, produciendo varias fx.

Aunque en convenio sea tiempo efectivo de trabajo, el accidente no guarda relación con el desempeño de su actividad profesional,

Claramente comete una **IMPRUDENCIA TEMERARIA.**, incumpliendo el artículo 156.4 **NO SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO**



Accidente in itinere | Ejemplo

1 - Trabajador que refiere que cuando salía de su domicilio, para dirigirse a su trabajo, tropieza con un **escalón que hay en el jardín**

Vive en un Chalet y el incidente ocurre dentro de su propiedad (**el jardín es zona privada**)

Aún no ha salido de su domicilio, no ha iniciado el trayecto

NO SE PUEDE CONSIDERAR ACCIDENTE DE TRABAJO

2 - Trabajador que refiere que cuando se dirigía a su trabajo salió de su portal y en el jardín de la Comunidad, se tropieza con una raíz de un árbol ,

Este supuesto, ya ha salido de su propiedad, por tanto ya ha iniciado el trayecto a su trabajo.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO



Accidente in itinere | Ejemplo

3- Trabajador con **horario de 8 a 15 horas**, requiere tener un accidente de tráfico cuando se dirigía a su domicilio, **(el trayecto lógico aún con tráfico más o menos es de 1 hora)**, desde el trabajo a su domicilio o viceversa. Aporta informe del Hospital de la Seguridad donde fue trasladado por el SAMU.

En dicho informe reflejan que el accidente **ha ocurrido a las 10 de la noche de ese mismo día** . Comprobado Google MAPS, el punto donde ocurre el accidente está dentro del trayecto lógico para ir a su domicilio.

Al parecer, se había quedado con los compañeros a tomar algo en el bar .
NO SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO.

4- Trabajador con horario de 8 a 15 horas, que refiere tener un accidente de tráfico cuando se dirigía a su domicilio.

En el informe de urgencias refiere que el accidente ocurrió a las 15,30 horas.

Comprobado trayecto, informe del Hospital , se dan por correctos los parámetros.

SI SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO



Accidente in itinere | Ejemplo

5-Trabajadora que los viernes, cuando sale del trabajo va a recoger a su hija que está con sus padres durante toda la semana, en un pueblo de la sierra a 200 Km de su lugar de trabajo, en el trayecto tiene un accidente con el coche.

NO CUMPLE REQUISITOS DE IN-ITINERE

Trabajador que todos los días lleva a sus hijos al colegio antes de ir al trabajo, no teniendo que desviarse de su camino, ya que le pilla de paso, no modifica su trayecto.

En un cruce ,sufre un accidente de tráfico.

SI CUMPLE REQUISITOS DE IN-ITINERE

6- Diferente sería si al dejar a los niños, una vez en la puerta del colegio, es atropellado por otro coche cuando iba a meter a los niños al colegio.

NO CUMPLE REQUISITOS



Teletrabajo | Ejemplo

1- Informativo que tiene regulado con la empresa TELE-TRABAJO ,lunes miércoles y jueves, de 8 a 2 y de 5 a 6,30.

Refiere que el miércoles en teletrabajo dentro del horario laboral, se baja a la cafetería de al lado de su casa a desayunar.

Hay una servilleta en el suelo, y al pisarla se cae, produciendo varias contusiones.

No guarda relación con su actividad laboral, ni está justificado su desplazamiento

NO ES ACCIDENTE DE TRABAJO

2-Administrativo de correduría de seguros, que tiene pactado con la empresa realizar teletrabajo todas las tardes de 5 a 8.

A las 7 de la tarde, cuando se fue a levantar de la mesa de trabajo, para ir al baño, el cajón está abierto y se da en la rodilla, produciéndole una contusión.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO



Gracias por vuestra atención



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.